



ADMINISTRACION NACIONAL
DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 23 de enero de 2007

ACTA N° 1

RESOL. 31

Exp. 1-100251/06

raf

VISTO: Las Resoluciones N° 36 y N° 61, Actas N° 79 y 90 de fechas 10 de noviembre y 12 de diciembre de 2006 del Consejo Directivo Central.

RESULTANDO: I) que por los citados actos administrativos se creó un Grupo de Trabajo con el cometido de elaborar una propuesta de complemento de la normativa vigente, con el fin de interpretar lo que se entiende por "fundadas razones de interés de servicio", referidas en el artículo 16 del Estatuto del Funcionario Docente, así como los criterios para la adjudicación de horas por encima del tope de 48 o 50 horas semanales de labor, en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública;

II) que el art. 16 del referido Estatuto establece: "Ningún Docente podrá desempeñar en el Ente más de cuarenta y ocho horas semanales de labor, sean éstas de docencia directa y/o indirecta y/o o cargos no docentes. Por indivisibilidad de la carga horaria de la asignatura se podrá llegar a un máximo de cincuenta horas. Por excepción y, por fundadas razones de interés del servicio, se podrá acceder anualmente hasta un máximo de sesenta horas semanales de función remunerada no generando esta situación derecho ni precedente de especie alguno";

CONSIDERANDO: I) que el Grupo de Trabajo analizó las situaciones generadas en los Consejos Desconcentrados y en la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, por lo que propone el siguiente complemento al art. 16 del Estatuto del Funcionario Docente:

Se configuran "fundadas razones de interés del servicio", cuando habiéndose respetado las rondas establecidas por cada subsistema, y se hayan agotado todos los escalafones y registros habilitantes, de efectivos, concursantes, interinos, suplentes y aspirantes, que tuvieron oportunidad a elegir 48 horas, subsistan aún horas sin designar;

II) que dicha interpretación, deberá aplicarse sin excepción alguna recayendo la responsabilidad en la mesa de designación, la que en el mismo acto de elección deberá dejar constancia, -bajo firma del presidente en formulario diseñado a esos efectos-, de la configuración de "fundadas razones de interés del servicio", explicitando las mismas. Dicho formulario formará junto con los establecidos en el instructivo aprobado por Resolución N° 62, Acta N° 81 de fecha 18/12/03, parte del trámite de acumulación;

III) que este Grupo entiende que de la forma descripta se evita la demora que implica la fundamentación

posterior al acto y responsabiliza a quien realiza la designación;

IV) que en el formulario, el interesado deberá consignar su situación funcional bajo firma y en rótulo de fundamentación el responsable de la mesa deberá obligatoriamente hacer mención, al acto, (fecha, asignatura, área), las rondas efectuadas, la cantidad de horas que se otorgan en ese acto y las razones que fundamenten el otorgamiento de las horas por sobre los topes permitidos;

V) que en otras consideraciones señala que el Art. 16.2 establece: "Las designaciones y acumulaciones por vía de excepción hasta 60 horas solo podrán ser autorizadas anualmente por el Consejo Directivo Central", sugiriéndose al respecto que las acumulaciones se autorice sin limitante de carga horaria en la dependencia donde el interesado eligió horas o cargos en última instancia, o de lo contrario la creación de una dependencia especializada en el estudio de las acumulaciones que funcione en la órbita del Órgano Rector;

VI) que asimismo este Grupo sugiere se delegue en los Consejos Desconcentrados y en la DFPD las acumulaciones de funciones que se realicen al amparo del Art. 17 del Estatuto del Funcionario Docente, ya que no exige la configuración de la necesidad de servicios;

ATENCIÓN: A lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA;

Resuelve:

1) Aprobar el complemento al art. 16 del Estatuto del Funcionario Docente estableciéndose que: "Se configuran fundadas razones de interés del servicio, cuando habiéndose respetado las rondas establecidas por cada subsistema, y se hayan agotado todos los escalafones y registros habilitantes, de efectivos, concursantes, interinos, suplentes y aspirantes, que tuvieron oportunidad a elegir 48 horas, subsistan aún horas sin designar"

2) Establecer que dicha interpretación se aplicará sin excepción alguna recayendo la responsabilidad en la mesa de designación de horas, la que en el mismo acto de elección deberá dejar constancia, -bajo firma del presidente en formulario diseñado a esos efectos-, de la configuración de "fundadas razones de interés del servicio", explicitando las mismas. Dicho formulario que luce a fs. 44 y se integra a la presente resolución formará parte del trámite de acumulación junto con los establecidos en el instructivo aprobado por Resolución N° 62, Acta N° 81 de fecha 18/12/03.


3) Disponer que en el mismo, el interesado deberá consignar su situación funcional bajo firma y en el rótulo "fundamentación" el responsable de la mesa deberá obligatoriamente hacer mención, al acto, (fecha, asignatura, área), las rondas efectuadas, la cantidad de horas que se otorgan en ese acto y las razones que fundamenten el otorgamiento de las horas por sobre los topes permitidos.

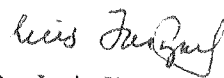


ADMINISTRACION NACIONAL
DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Comuníquese a los Consejos de Educación Primaria, Educación Secundaria, Educación Técnico Profesional y a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, Grupo de Trabajo, Secretaría Técnico Docente y a la Asesoría Letrada a sus efectos.

Librese Circular.


Dra. Gabriela Almirati Saibene
Secretaría General
CODICEN


Dr. Luis Yarzábal
Presidente
CODICEN